

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Sebastián Andrés Nanclares Escudero y otros
Demandado	Jorge William Mazo Arboleda y otros
Radicado	05001-31-03-011–2020-00222-00
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

En vista de que el escrito de llamamiento en garantía se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los codemandados Diego León Ruíz Moreno y Variedad en Transporte S. A. S. a la aseguradora Allianz Seguros S. A.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, so pena de ineficacia, corriéndole traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días una vez surtida la notificación (inc. 1.º y 2.º art. 66 C. G. P.).

La notificación deberá realizarse de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En caso de que se surta mediante aviso, el llamante deberá arrimar copia del mismo con la constancia postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

También podrá notificarse a la llamada en garantía mediante notificación electrónica ajustada al artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020. En este caso, el llamante deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica de la llamada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Adviértase que la notificación personal surtida de esta manera se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Ordenar a la aseguradora llamada en garantía que aporte, durante el traslado de la demanda y si existe, copia completa –carátula y clausulado– de la póliza que acaso amparaba de responsabilidad civil extracontractual al vehículo de placas TMU659 con vigencia al día cuatro (4) de junio de dos mil dieciocho (2018) – (inc. 1.º art. 90 ibíd.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec6cd74db8c9dc315965783445ed69b9d0d00d7146a815115104be2a11f0a88**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>